



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México a 14 de junio de 2021

Asunto: “Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2022” - Telcel.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 18 de mayo de 2021, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2022” - Telcel. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el día 15 de junio de 2021

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' or similar character.

COMENTARIOS

Agradecemos la metodología de consultas que ha establecido el IFT para la emisión de sus lineamientos administrativos generales, porque permite mejorar la regulación y beneficiar de ese modo a los usuarios y a México.

A continuación, se presentan los comentarios específicos de AT&T:

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

1. En la página 7, Cláusula Primera. La definición de interconexión, debe mantenerse la palabra “virtual”

Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones.

Comentario: es la definición de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTyR”) y eliminarla impide las interconexiones indirectas y compartidas.

2. En la página 12, Cláusula Primera. En la definición de Uso Compartido de Infraestructura, debe eliminarse la condición de que sea técnicamente factible. Debe protegerse el derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de interconexión. En tal sentido, debe eliminarse la discrecionalidad que genera ese comentario

Comentario: esa salvedad parece dejar a criterio de Telcel lo que es factible o no desde el punto de vista técnico.

3. En la página 17, 2.4.2 Redundancia y balanceo de Tráfico. La capacidad máxima de los enlaces depende de si es único o tiene redundancia. Cuando existe redundancia, la capacidad máxima no debe rebasar del 40%, de modo que, si existiera una afectación, el otro enlace debe estar en posibilidad de absorber todo el tráfico (los enlaces redundantes operan ambos en paralelo con carga y no deben superar el 40% de ocupación para poder absorber el tráfico de ambos).

Proponemos la siguiente redacción: *Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga cuando se trate de un solo enlaces sin redundancia; cuando exista redundancia (más de un enlace) todos deben operar al 40% (cuarenta por ciento) de ocupación, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al o los enlaces que no estuvieran afectados, previniendo la afectación del servicio.*

4. En la página 17, 2.4.3 Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión. Telcel pretende hacerlo unilateral e imponer una obligación de todos los demás concesionarios. Tal como hemos comentado en ocasiones anteriores proponemos eliminar la obligación de entrega de pronósticos en la interconexión puesto que no son necesarios. Ya existe un mecanismo establecido para definir cuándo se debe incrementar la capacidad (ver punto anterior). Esta obligación ha sobrevivido de la época monopólica. Ningún otro concesionario solicita estimaciones de tráfico en las interconexiones y nunca ha habido problemas.
5. En la página 34, 6.2 Calidad de los Servicios de Interconexión. Se vuelve a mencionar el tema del crecimiento al 85% de los enlaces. Ver comentario 3.



6. En las páginas 8 y 18 del Anexo A ACUERDOS TÉCNICOS, INCISO 6.1 Coubicación, inciso e) Energía CD. Se menciona que para el tipo 3, el máximo de amperaje será de 4 A, cuando debe ser de 15 A.
7. En la página 14 del Anexo A ACUERDOS TÉCNICOS, INCISO 3.1 Realización física. Se vuelve a mencionar el tema del crecimiento al 85% de los enlaces. Ver comentario 3.
8. En la página 2 del Anexo E CALIDAD, 1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios. Se vuelve a insistir en forma unilateral en el tema de los pronósticos que no deberían aplicar a los contratos de interconexión. Lo único que debe crecer Telcel es la capacidad de recibir tráfico de otras redes que, por el hecho de ser preponderante, siempre tendrá un mínimo impacto con respecto a la capacidad total de su red. En todo caso debiera ser al revés, que Telcel entregue sus pronósticos a los otros operadores. Proponemos eliminar este punto. Este contrato no cubre ningún servicio además de la interconexión.
9. El Anexo F FORMATO DE PRONÓSTICOS DE SERVICIOS debe eliminarse. En lugar de un pronóstico, aquí debe entregarse directamente una solicitud.
10. En la página 10 del ANEXO G SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS (SIEMC), DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SIEMC. Debe eliminarse pues se entiende como la facultad de bloquear una interconexión de SMS de forma unilateral y discrecional. Pudiera haber una falla, pero esta debe ser generalizada, no intencional y no discriminatoria. Jamás puede aceptarse de forma unilateral como está propuesto.
11. Telcel propone un cambio en los formatos de facturación en las páginas 82, 84, 88, 149 y 150, en donde propone sustituir el NIR por el identificador de Zona. Consideramos que esto nos es conveniente en este momento puesto que tiene un gran impacto en los sistemas y por otro lado el IFT ha propuesto postergar este cambio en el Plan de numeración hasta el 2023. Este cambio obligaría a

modificar los acuerdos de facturación entre todos los concesionarios de México y no es necesario.

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicable al año 2022” Telcel.

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ